



Instituto Nacional Electoral

## COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

## ACUERDO INE/CNV61/DIC/2023

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la modificación del Procedimiento para el tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos, aprobado mediante diverso INE/CNV35/OCT/2021, para su respectiva aplicación

## ANTECEDENTES

- 1. Aprobación del Procedimiento para el tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos.** El 12 de octubre de 2021, esta CNV recomendó a la DERFE, mediante Acuerdo INE/CNV35/OCT/2021, aplicar el Procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos.
- 2. Revisión y análisis de la propuesta de Procedimiento para el tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos.** Los días 26 de octubre y 14 de noviembre de 2023, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo revisaron y analizaron la propuesta de modificación del Procedimiento para el tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos.
- 3. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 14 de noviembre de 2023, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia el *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la modificación del Procedimiento para el tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos, aprobado mediante diverso INE/CNV35/OCT/2021, para su respectiva aplicación”*.



Instituto Nacional Electoral

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), la modificación del Procedimiento para el tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos (Procedimiento), aprobado mediante diverso INE/CNV35/OCT/2021, para su respectiva aplicación, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, párrafo 2; 157; 158 párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A), inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafos 1 y 2, incisos b), e), f), i), j) y r); 77, párrafo 1 y 78, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

### **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

Los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de la CPEUM señalan como derecho y obligación de las y los ciudadanos votar en las elecciones, consultas populares y procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley.

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la misma CPEUM; 29 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del INE se regirán por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Aunado a lo anterior, la disposición referida en su párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE especifican que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De esa manera, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE prevé que la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el



Instituto Nacional Electoral

Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley.

Cabe mencionar, que el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE indica que el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Bajo ese contexto el artículo 127 de la LGIPE aduce que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 128 de la LGIPE menciona que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la misma ley, agrupados en dos secciones, la de las(os) ciudadanas(os) residentes en México y la de las(os) ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

A su vez, el artículo 129 de la LGIPE mandata que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se forma mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial; la inscripción directa y personal de las y los ciudadanos y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a los fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de las y los ciudadanos.

Es de destacar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 130, párrafo 1 y 142, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

Además, el artículo 132, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE alude que la técnica censal es el procedimiento que el Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral mediante la información básica de las y los mexicanos de 18 años de edad, entre los cuales se encuentra el dato del domicilio actual y tiempo de residencia.

En esa línea, el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE señala que el INE será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

También, el artículo 135, párrafo 1 de la LGIPE precisa que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o el ciudadano, en los términos del artículo 140 de la misma ley.



Instituto Nacional Electoral

Asimismo, con base en el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Bajo ese tenor, el párrafo 2 del mismo artículo prescribe que para solicitar la Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine esta CNV. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

En ese sentido, el párrafo 3 del propio artículo indica que, en todos los casos, al solicitar un trámite registral, la o el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.

Así también, el párrafo 4 del artículo en comento refiere que, al recibir su Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción de la o el funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta CNV.

Por lo anterior, el párrafo 6 del mismo artículo 136 constriñe a la DERFE, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, a tomar las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.

El párrafo 7 del mismo artículo contempla que las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de las y los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su Credencial para Votar, no aparezcan en las Listas Nominales de Electores.

Cabe señalar, que el artículo 137, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE establece que la DERFE procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllas y aquéllos a los que se les haya entregado la Credencial para Votar, los listados se formularán por distrito y por sección electoral, y se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

El artículo 138, párrafo 4 de la LGIPE indica que las y los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del INE durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad y, en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.



Instituto Nacional Electoral

Además, el artículo 142, párrafo 1 de la LGIPE hace referencia que, dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio, las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, deberán dar el aviso correspondiente ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.

El párrafo 2 del artículo en cita, mandata que en los casos en que una ciudadana o un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la Credencial para Votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva Credencial para Votar.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la Jurisprudencia 1a./J.97/2001, se pronunció en el sentido de que la conducta de la o el ciudadano consistente en proporcionar, con conocimiento de que es falso, un nuevo domicilio a la autoridad, la cual omite verificar su autenticidad, actualiza la condición necesaria para que se produzca la alteración al Registro Federal de Electores a que se refiere el artículo 13, fracción I de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.<sup>1</sup>

Para el caso en particular, el numeral 102 de los Lineamientos para la Incorporación, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los Registros de las Ciudadanas y los Ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, (LIAER) considera registros con datos de domicilio presuntamente irregulares, aquellos en los que el domicilio proporcionado por la o el ciudadano es inexistente o no le corresponde, con lo que se altera el Padrón Electoral.

En ese sentido, el numeral 103, de los LIAER aduce que la DERFE tomará conocimiento de casos con domicilios presuntamente irregulares, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Al ejecutar programas ordinarios de verificación de identidad ciudadana o geoelectoral;
- b) Al identificar afluencias ciudadanas atípicas o con características diferentes al comportamiento normal en los módulos de manera oportuna;
- c) Por medio de criterios estadísticos de los movimientos de cambio de domicilio;

---

<sup>1</sup> Tesis de jurisprudencia 97/2001. Aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de diecisiete de octubre de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros.



Instituto Nacional Electoral

- d) Por notificaciones de las Comisiones de Vigilancia o de sus integrantes en las que se señalen hechos individualizados en que tengan pruebas de que la o el ciudadano no vive en el domicilio proporcionado al Instituto indicando, en su caso, el domicilio en el que realmente reside la ciudadana o el ciudadano, y
- e) Por medio de la denuncia por escrito del interesado o un tercero, vinculada con la alteración del Padrón Electoral, en las que se señalen hechos individualizados que indiquen, en su caso, el domicilio en el que realmente reside la ciudadana o el ciudadano.

En ese contexto, la DERFE desarrollará los mecanismos adicionales necesarios para determinar la situación registral de la ciudadana o del ciudadano.

El numeral 104 de los LIAER menciona que para los casos en que se presuma que alguno de los registros se incorporó a partir de la aportación de datos de domicilio presuntamente falsos, la DERFE deberá solicitar a la ciudadana o al ciudadano en cuestión que aclare su situación y proporcione la documentación necesaria para acreditar su domicilio.

Por su parte, el numeral 105 de los LIAER prescribe que, en aquellos casos en que, producto de la aclaración registral y con base en los criterios establecidos, se presuma que la o el ciudadano aportó datos de domicilio falso a la DERFE y/o a las Vocalías del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva deberá realizar el análisis para definir la situación jurídica de los registros y emitir la Opinión Técnica Normativa correspondiente, así como las acciones a implementar, conforme a lo siguiente:

- a) Registros con datos de domicilio regular: Cuando se determine que la o el ciudadano proporcionó datos de domicilio ciertos, y
- b) Registros con datos de domicilio irregular o falso: Cuando se determine que su incorporación al Padrón Electoral se realizó a partir de información inexistente o que no le corresponda y, en consecuencia, la DERFE los dará de baja del Padrón Electoral. En todo momento se velará por la salvaguarda del derecho humano al voto de la y del ciudadano. Para lo anterior, las y los ciudadanos excluidos deberán solicitar una nueva Credencial para Votar en el módulo.

El numeral 106 de los LIAER refiere que en los casos en los cuales se determinen registros con datos de domicilio irregular, doloso o falso, se solicitará a la Dirección Jurídica del INE la presentación de la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia competente



Instituto Nacional Electoral

federal o local, proporcionando los elementos documentales, técnicos y legales con que se cuente.

Con base en las disposiciones expuestas, esta CNV válidamente puede recomendar a la DERFE, la modificación del Procedimiento, aprobado mediante diverso INE/CNV35/OCT/2021, para su respectiva aplicación.

### **TERCERO. Motivos para recomendar a la DERFE la modificación del Procedimiento.**

Entre las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias de la DERFE, se encuentran las de integrar, actualizar y depurar de manera integral los instrumentos electorales registrales, con la finalidad de contar con un Padrón Electoral certero y confiable.

Derivado de las actividades descritas, se ha podido identificar en diversas situaciones, que las y los ciudadanos al solicitar su Credencial para Votar, proporcionan al Registro Federal de Electores, datos presuntamente irregulares o falsos.

En ese sentido, se han implementado diversas acciones para el procesamiento y exclusión de aquellos registros con datos presuntamente irregulares o falsos, a efecto de evitar una posible alteración al Padrón Electoral, entre los cuales, destacan los datos de domicilio irregulares.

En tales supuestos, la DERFE, de conformidad con los LIAER, verifica si la información que proporciona la ciudadanía sobre su domicilio es cierta o falsa, por lo que resulta imprescindible la aplicación de un procedimiento que dé cuenta precisa de las acciones y actividades a instrumentarse por cada una de las áreas de dicha Dirección Ejecutiva, las Vocalías del Registro Federal de Electores, tanto en las Juntas Locales Ejecutivas, como en las Juntas Distritales Ejecutivas, con la finalidad de corroborar dicha información.

Asimismo, mediante Acuerdo INE/CNV35/OCT/2021, esta CNV recomendó a la DERFE, la aplicación del Procedimiento, cuyos objetivos específicos son los siguientes:

- a. Definir las acciones para instrumentar operativamente la revisión de trámites o registros que serán motivo de una verificación en campo por domicilio presuntamente irregular o falso.
- b. Establecer las acciones a aplicar, los criterios para el análisis registral y jurídico de los registros o trámites en revisión, e identificar la condición del domicilio de la ciudadanía involucrada y la situación del trámite o registro respectivo en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
- c. Señalar las líneas generales de planeación y seguimiento para las actividades de los operativos de campo.



Instituto Nacional Electoral

- d. Instaurar los esquemas de análisis de información para los registros y trámites de domicilio presuntamente irregular o falso.
- e. Dar a conocer los criterios para informar y notificar a la ciudadanía involucrada sobre la situación que presenta su registro o trámite en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
- f. Realizar las actividades de conclusión del verificativo en campo, para la entrega, validación y resguardo de la documentación.

No obstante lo anterior, es de resaltar que el Procedimiento es de carácter evolutivo y adaptativo, toda vez que derivado de las diversas situaciones que se van presentando en su aplicación se realiza un análisis para su mejoramiento, por lo cual, con base en las experiencias obtenidas, esta CNV estima pertinente recomendar a la DERFE su modificación, en los siguientes términos:

1. En el apartado denominado “Instrumentos de captación de la información”, se propone la incorporación de un párrafo en el que se dispone que se deberá facilitar la aclaración ciudadana por parte de los funcionarios en las Vocalías correspondientes, para todos los registros involucrados con presunto domicilio irregular.

Lo anterior, toda vez que la puntualización en la realización de acciones para proporcionar una atención expedita a la ciudadanía que acude en el periodo de publicación por estrados, para aclarar su situación registral, **optimiza** los tiempos de respuesta en la determinación de presuntas irregularidades o no, de los registros correspondientes, lo cual permite contar en el análisis de la situación registral respectiva, con los expedientes completos, sin tener que esperar a que concluyan los tiempos de publicación por estrados, para tal efecto.

2. Por su parte, en los apartados de “Glosario” y “Verificación en Campo y Aclaración Ciudadana del Domicilio Proporcionado”, se recomienda excluir a las figuras de “Analista de visitas domiciliarias”, “Responsable de zona en visitas domiciliarias” y “Técnico en visitas domiciliarias”, e incorporar la de “Técnico en recolección de información”.

Sobre este punto, es importante mencionar que para el ejercicio de flujos de cambios de domicilio detectados con criterios estadísticos que requiere plantilla de prestadores de servicio contratada exprofeso para el año 2023, se considera la pertinencia de utilizar una figura que reúna las capacidades y habilidades de campo y gabinete para los operativos de campo en los programas de depuración y verificación, que pueda en su momento utilizar las herramientas tecnológicas que se instrumentarán en un futuro cercano.





Instituto Nacional Electoral

Cabe señalar que, de manera similar, se presupuestó esta figura para 2024 en los programas señalados. Las figuras utilizadas en ejercicios anteriores, por consiguiente, fueron excluidas.

3. Dentro del apartado nombrado "Publicación por Estrados", se sugiere especificar el tiempo de exhibición para notificaciones diversas, domicilios no localizados, ciudadanos no reconocidos y flujos de cambio de domicilio, por ocho días hábiles y para observaciones a la Lista Nominal de Electores para Revisión por dos días hábiles.

No es óbice señalar que, para la operación en los ejercicios de domicilios presuntamente irregulares diversos, en años recientes, se ha presentado la compactación en las fechas de actualización del Padrón Electoral y el cierre de los programas de depuración.

Por otra parte, es en los cinco primeros días del periodo otorgado para la aclaración de la situación del domicilio manifestado, que acuden las y los ciudadanos notificados para aclarar dicha situación.

Es así que esta reducción en los tiempos de notificación por estrados permitiría agilizar los pasos subsecuentes en el proceso de análisis registral, para remitir a la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE y que realice el análisis jurídico correspondiente.

De igual forma, se pretenden normalizar los tiempos para todos los tipos de revisión en la modalidad correctiva de este programa.

4. En el apartado de "Revisión de los Medios de Identificación", se propone especificar que la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente a la entidad de domicilio vigente, hará el análisis en un día, una vez que el aplicativo informático "SDIR" indique los registros en situación de revisión, y se precisa que al concluir el análisis se dispone de manera digital y en original la totalidad de la información para la revisión de la situación registral, en la Dirección de Depuración y Verificación en Campo.

Es importante mencionar que para la etapa de análisis de los medios de identificación que presenta la ciudadanía al realizar la actualización de su Credencial para Votar en el Módulo de Atención Ciudadana, se notifican mediante el sistema informático "SDIR" los registros que serán sujetos de revisión y se remite dicha documentación digitalizada a la entidad respectiva, que, en aras de optimizar el proceso de revisión, tendría un solo día para dicho análisis. Esta indicación serviría para la modalidad correctiva en todos sus tipos.

5. En el apartado de "Análisis de la Situación Registral", se recomienda estipular que la Dirección de Depuración y Verificación en Campo realizará en tiempos



Instituto Nacional Electoral

diferenciados el análisis de la situación registral, a más tardar en tres días hábiles, con excepción de las observaciones a la Lista Nominal de Electores para Revisión, lo cual se hará de manera expedita.

Al respecto, es oportuno referir que, para el caso de observaciones realizadas por los partidos políticos a las Listas Nominales de Electores para Revisión, los tiempos para revisión de los expedientes conformados por la documentación de domicilio vigente y análisis de medios de identificación para obtener la Credencial para Votar, son aún más cortos que cualquiera de otra modalidad, esto implica señalar un día para efectuar la actividad.

Ello, permitirá contar con una optimización en el proceso y generar una respuesta ágil en la revisión de los registros señalados con domicilio presuntamente irregular en el análisis de la situación registral previo al análisis jurídico correspondiente.

6. A su vez, en el apartado de “Exhibición por estrados de la Notificación de Exclusión”, se sugiere especificar que las notificaciones que se realicen en el domicilio anterior sean publicadas mediante estrados durante un período de ocho días hábiles.

En lo relativo a esta propuesta, se destaca que para el caso de las exhibiciones de las notificaciones a la ciudadanía que fue excluida por domicilio irregular, se pretende reducir en una quinta parte el tiempo de exhibición en el domicilio anterior, con el propósito de presentar en tiempos reducidos los reportes finales de resultados de la revisión realizada a las instancias conducentes.

7. De igual forma, en el mismo apartado se propone señalar que las notificaciones que se realicen en el domicilio vigente, exceptuando el caso de flujos relevantes de cambios de domicilio, serán publicadas durante un período de ocho días hábiles.

Al respecto, para el caso de las exhibiciones de las notificaciones a la ciudadanía que fue excluida por domicilio irregular, en domicilio vigente para modalidad diferente a flujos de cambios de domicilio que no involucran un proceso electoral federal o local, se reduce en una quinta parte el tiempo de exhibición, con el propósito de presentar en tiempos reducidos los reportes finales de resultados de la revisión realizada a las instancias conducentes.

8. También, en los **Anexos** del Procedimiento, en lo correspondiente a Principales Actividades que son responsabilidad de las Figuras de la Estructura Operativa, se recomienda incorporar las actividades a cargo de la Técnica o Técnico en Recolección de Información y se excluyeron las actividades genéricas de las Figuras de Técnico, Analista y Responsable de Zona en Visitas Domiciliarias.”

Las principales actividades de campo y gabinete, de la figura de Técnica o Técnico en Recolección de Información fueron incorporadas de las figuras operativas



Instituto Nacional Electoral

anteriores, reuniendo las capacidades y habilidades para los operativos de campo en los programas de depuración y verificación, para establecer una reducción de figuras operativas que se involucran en el proceso.

9. Finalmente, se sugiere efectuar diversas modificaciones de redacción en el Procedimiento, con la finalidad de facilitar su lectura y comprensión.

Adicionalmente, se incorpora el Cronograma de actividades para Flujos de Cambios de Domicilio Presuntamente Irregulares y Observaciones a la Lista Nominal de Electores para Revisión, en el año 2024.

ID	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	INICIO	FIN
1	Presentación del documento integral de operación	DDVC-GTOC	26/10/2023	26/10/2023
2	Aprobación de documento integral de operación	CNV	13/12/2023	13/12/2023
3	Término de actualización del padrón electoral	DERFE	22/01/2024	22/01/2024
4	Determinación mediante criterios estadísticos de flujos relevantes de cambios de domicilio.(corte al 22 de enero)	DE-GTOC	26/01/2024	26/01/2024
5	Capacitación a plantilla contratada	VDRFE	01/02/2024	02/02/2024
6	Operativo de campo	VDRFE	03/02/2024	14/02/2024
7	Aclaración ciudadana (entrevistas en vocalía distrital).	VDRFE	04/02/2024	27/02/2024
8	Cierre del operativo de campo	VDRFE	15/02/2024	15/02/2024
9	Publicaciones en estrados	VDRFE	16/02/2024	26/02/2024
10	Análisis de medios de identificación	VLRFE	27/02/2023	29/02/2024
11	Análisis de la situación registral	DDVC	19/02/2024	20/03/2024
12	Análisis de la situación jurídica	STN	26/02/2024	22/03/2024
13	Exclusión de registros con domicilio irregular	CECYRD	27/02/2024	25/03/2024
14	Entrega de observaciones a la LNER por parte de partidos políticos	DSCV	06/03/2024	06/03/2024
15	Operativo de campo (Observaciones a la LNER)	VDRFE	12/03/2024	18/03/2024
16	Publicación por estrados (Observaciones a la LNER)	COC/VLRFE-VDRFE	19/03/2024	21/03/2024
17	Análisis de medios de identificación (Observaciones a la LNER)	VLRFE	19/03/2024	20/03/2024
18	Análisis registral (Observaciones a la LNER)	COC/DDVC	19/03/2024	22/03/2024
19	Análisis de medios de identificación (Observaciones a la LNER)	VLRFE	20/03/2024	22/03/2024



Instituto Nacional Electoral

ID	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	INICIO	FIN
20	Análisis y dictaminación jurídica de registros de observaciones.	STN	20/03/2024	25/03/2024
21	Exclusión de registros con domicilio irregular (Observaciones a la LNER)	CECYRD	21/03/2024	26/03/2024
22	Último envío de relaciones de exclusión a DO-CECYRD	COC/DDVC	26/03/2024	26/03/2024
23	Publicación por estrados de exclusiones, domicilio vigente	VDRFE	08/04/2024	03/06/2024
24	Presentación de resultados del ejercicio	GTOC	15/04/2024	15/04/2024

Con base en lo anterior, se estima oportuno recomendar a la DERFE, la modificación del Procedimiento aprobado por este órgano de vigilancia mediante Acuerdo INE/CNV35/OCT/2021, para su respectiva aplicación, el cual se encuentra **Anexo** en el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y derecho, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la modificación del Procedimiento para el tratamiento de trámites y registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos, aprobado mediante Acuerdo INE/CNV35/OCT/2021, de conformidad con el **Anexo** del presente instrumento, mismo que forma parte integral del mismo.



Instituto Nacional Electoral

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS REPRESENTANTES PRESENTES EN LA SESIÓN (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)**

**Presidente**

Lic. Alejandro Sosa Durán

**Secretario**

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 13 de diciembre de 2023.**

